

Gobierno Regional Ica

-2014-GORE-ICA/GRDE

Resolución Gerencial Regional No 0050

lca, 25 JUL 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 04122-2014, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI, EDITH ZENAIDA HURTADO DE REYES, MIRIAM SOLEDAD VICUÑA VARELA; y SANTA PRESENTACIÓN BULEJE SOTO, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2034, 2241, 2317; Y 1267/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2034-2014 numeral 1.5. del 06 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI, Ill Nivel Magisterial, Ex Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña María Saturnina ARONI DE MARTINEZ, ocurrido el 21 de febrero de 2014, ascendente a la suma de Quinientos Noventa y Siete 48/100 Nuevos Soles (S/.597.48);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2241-2014 numeral 1.8. del 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la recurrente doña **EDITH ZENAIDA HURTADO DE REYES**, Ex Profesora de Aula, V Nivel Magisterial, J.L.S.: 30 Horas, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre Zenaida Gamero Coronado Vda. De Hurtado, ocurrido el 03 de marzo de 2014, ascendente a la suma de Seiscientos Setenta y Seis 20/100 Nuevos Soles (S/.676.20);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2317-2014 del 13 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la administrada doña **MIRIAM SOLEDAD VICUÑA VARELA**, Nivel Remunerativo SA"E", Trabajador de Servicio III, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Gral. Juan Pablo Fernandini" de Salas – Ica, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre doña Martha Loyola Varela Antaurco, ocurrido el 29 de junio de 2013, ascendente a la suma de Quinientos Veintiséis 12/100 Nuevos Soles (S/.526.12);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1267-2014 del 20 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la recurrente doña **SANTA PRESENTACIÓN BULEJE SOTO**, Categoría Remunerativa "SPD", Oficinista II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", de Ica, por conce<u>p</u>to de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre doña Juana SOTO GUTIERREZ, ocurrido el 09 de mayo de 2013, ascendente a la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro 52/100 Nuevos Soles (S/.684.52).

Que, mediante Expedientes N° 22739, 22900, 22919; y 22881/2014, Doña ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI, EDITH ZENAIDA HURTADO DE REYES, MIRIAM SOLEDAD VICUÑA VARELA; y SANTA PRESENTACIÓN BULEJE SOTO, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público"; y la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el Oficio N° 2673-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 04 de julio de 2014, e ingresada a esta Sede Central con expediente administrativo N° 04122-2014 de fecha 04 de julio de 2014, a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, con Memorando N° 974-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** de conocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes Activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del Art. 88° de la Ley N°



27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida "(...) si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)", en concordancia con el Art. 90° señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA-Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2034, 2241, 2317; Y 1267/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de lca;

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugué, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219 y 222 del D.S. N° 019-90-ED;

Que, el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del D.L. N° 276 Establece que: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales;

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplír 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. Nº 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional Nº 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venído adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N 0050

-2014-GORE-ICA/GRDE

Estando al Informe Legal Nº 601-2014-ORAJ, a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Constitución Política del Estado y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N° 22739, 22900, 22919; y 22881/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por Doña ROSA ELVIRA MARTINEZ ARONI, EDITH ZENAIDA HURTADO DE REYES, MIRIAM SOLEDAD VICUÑA VARELA: y SANTA PRESENTACIÓN BULEJE SOTO, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nº 2034, 2241, 2317, Y 1267/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de lca, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto, y Gastos de Sepelio en función a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; y por el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, y;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Julio 2014 Oficio N° 1248-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G. R - GRDE.

N° 0050- 2014 de fecha 25-07-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DÉ ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL
GERENTE REGIONAL